



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, SOBRE AGRICULTURA COMPETITIVA Y GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES DE COMPETENCIA DEL SECTOR AGRARIO

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** de la República del Perú y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** de la República de Chile, en adelante denominados conjuntamente como **LAS PARTES**, han acordado:

ARTÍCULO I

DEL OBJETO

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional para el establecimiento y la promoción de acciones conjuntas que contribuyan al fomento de la agricultura competitiva y gestión integrada de recursos naturales de competencia del Sector Agrario, basada en la igualdad, la reciprocidad y beneficios mutuos y en el marco de sus respectivas competencias y acorde al derecho interno de sus respectivos Estados.

ARTÍCULO II

DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES deciden cooperar, dentro del ámbito de sus competencias, en las siguientes áreas:

- a) Desarrollo productivo y competitivo del Sector Agrario.
- b) Modelos de asociatividad de pequeños productores.
- c) Ciencia y Tecnología para la Innovación Agraria.
- d) Acceso a mercados.
- e) Temas sanitarios y fitosanitarios; producción orgánica y semillas.
- f) Gestión pública descentralizada.
- g) Gestión de Recursos Hídricos.
- h) Gestión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO III

DE LAS MODALIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES pueden llevar a cabo actividades de cooperación a través de las siguientes modalidades:

- a) Misiones técnicas y de alto nivel entre ambos países.
- b) Intercambio de investigadores, expertos y personal especializado.
- c) Intercambio de información, documentos científicos y técnicos relacionados a las áreas señaladas en el artículo II.
- d) Programas de capacitación, seminarios, talleres y pasantías en temas de interés común.

- e) Proyectos conjuntos de cooperación técnica.
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que **LAS PARTES** acuerden, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO IV

DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el Acuerdo Marco, **LAS PARTES** convienen en aprobar conjuntamente los Planes de Trabajo Anuales en los que precisarán el detalle operativo de las áreas de cooperación, contando con la aprobación previa de las áreas pertinentes de **LAS PARTES**.

Una vez suscrito el presente instrumento de cooperación interinstitucional, los Planes de Trabajo Anuales deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, responsabilidades y procedimientos entre otras consideraciones para su efectiva ejecución, deberán encontrarse conformes con sus competencias y disponibilidad presupuestal de ambas entidades, y acorde al Derecho interno de sus respectivos Estados.

Los Planes de Trabajo Anuales, aprobados, constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su proceso de ejecución.

Para los proyectos que se aprueben al amparo del presente Acuerdo Marco, **LAS PARTES** podrán aprobar y suscribir Acuerdos Específicos

Los coordinadores institucionales designados por **LAS PARTES**, elaborarán informes semestrales, conteniendo las actividades sobre los avances logrados en el marco del Acuerdo Marco, los cuales serán remitidos a las oficinas competentes de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO V

DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de los proyectos destinados a cumplir con el objeto y compromisos del Acuerdo Marco, **LAS PARTES** podrán aprobar y suscribir Acuerdos Específicos. Éstos deberán precisar la descripción y objetivos concretos de cada proyecto, coordinadores responsables de su ejecución, procedimientos y lineamientos, ámbito de aplicación, financiamiento, plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, obligaciones, indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO VI

DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la planificación, seguimiento y supervisión del Acuerdo Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a los siguientes funcionarios:



- a) Por el **Ministerio de Agricultura y Riego** de la República del **Perú**: A cargo de El /La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien coordinará la implementación del Plan de Trabajo Anual con las instancias técnicas competentes.
- b) Por el **Ministerio de Agricultura** de la República de **Chile**: A cargo de El /La Director/a Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, y del Departamento de Asuntos Internacionales de dicho Servicio, quien coordinará la implementación del Plan de Trabajo Anual con las instancias técnicas competentes.

Serán responsabilidades de los Coordinadores, las siguientes actividades:

- a) Velar por la correcta ejecución del Acuerdo Marco.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de cumplimiento del Acuerdo Marco.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir durante el cumplimiento del Acuerdo Marco, dentro de un ambiente de colaboración mutua.
- d) Establecer y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del Acuerdo Marco.
- e) Informar a las instancias jerárquicas superiores sobre la ejecución del Acuerdo Marco.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Acuerdo Marco.
- g) Elaborar un (1) informe semestral de seguimiento y ejecución del Acuerdo Marco.
- h) Suscribir el Acta de Cierre del Acuerdo Marco.

En caso que alguna de **LAS PARTES** designe otro(s) coordinador(es), se hará la notificación inmediatamente, a través de una carta simple dirigida al otro representante o coordinador.

ARTÍCULO VII

DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Acuerdo Marco no impedirá la celebración o ejecución de Acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines institucionales.

ARTÍCULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que queda expresamente establecido que el Acuerdo Marco no origina obligaciones de índole económica entre las mismas.

ARTÍCULO IX

DE LA VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y luego del cumplimiento de todos los trámites necesarios de cada país. El Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado o modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo.

El presente Acuerdo Marco podrá suspenderse:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite temporalmente a **LAS PARTES** a continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones por el tiempo que dure la circunstancia causante de la suspensión. La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta; estableciendo un plazo aproximado a fin de dar solución a dicha circunstancia.
- b) Por el incumplimiento del objeto del Acuerdo Marco.

El plazo de suspensión, a que se refiere el presente artículo, se aplicará por un periodo máximo de seis (6) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el Acuerdo Marco quedará disuelto.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo Marco, mediante la comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo Marco no afectará la ejecución de las actividades que hubieren sido pactadas con anterioridad o que se encuentren en curso, a menos que **LAS PARTES** decidan lo contrario.

ARTÍCULO X

ACTA DE CIERRE

Una vez concluido el plazo de vigencia del presente Acuerdo, se suscribirá entre los Coordinadores, el acta de cierre del Acuerdo Marco, el mismo que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron **LAS PARTES** al suscribirlo.

ARTÍCULO XI

DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

La información que cada parte aporte pertenece a cada parte, sin embargo la información que se genere en este Acuerdo Marco es de propiedad de ambas **PARTES**.

En ese sentido, la utilización de los productos, estudios o resultados de las actividades e investigaciones desarrolladas dentro del marco del Acuerdo Marco estará sujeta a la autorización previa y por escrito de la otra parte.

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información clasificada como confidencial que produzcan o que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Acuerdo Marco, salvo que dicha información se encuentre en dominio público, la legislación o un mandato judicial exija su divulgación, o cuenten con autorización expresa de la otra parte.

LAS PARTES declaran reconocer la propiedad intelectual que estas pongan a disposición en la ejecución de actividades, proyectos y/o proyectos específicos, de conformidad con el marco legal vigente.

ARTÍCULO XII

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que ante cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo Marco; las mismas serán solucionadas o aclaradas mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre ellas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Acuerdo Marco.

ARTÍCULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Acuerdo Marco, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones de los artículos del presente Acuerdo Marco, **LAS PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Lima-Perú, a los 22 días del mes de febrero de 2019.



GUSTAVO E. MOSTAJO OCOLA
Ministro
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
RIEGO DEL PERÚ**



ANTONIO WALKER PRIETO
Ministro
**MINISTERIO DE AGRICULTURA
DE CHILE**